

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **014**

Fecha Estado: 26/01/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120200001400	Verbal	MARIA GICEL TABARES	HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO	Auto que accede a lo solicitado ORDENA CANCELAR ANOTACIONES DE TRANSFERENCIAS DE PROPIEDAD	25/01/2022		
05615318400120210005700	Verbal	VICTOR MANUEL MARIN RIVERA	RAFAEL ORLANDO RIVERA ARISMENDY	Auto ordena emplazar ORDENA EMPLAZAR Y REQUIERE DEMANDADOS	25/01/2022		
05615318400120210036700	Verbal	YULIANA ASTRID MORALES HENAO	GABRIEL DE JESUS POSADA VALLEJO	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA APODERADA DEMANDADA. ORDENA ENVIAR LINK DEL PROCESO	25/01/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
Radicado: 2020-00014

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 591 del CGP, toda vez que la sentencia proferida en el presente proceso fue favorable a la demandante, se ordena la cancelación de las anotaciones de las transferencias de propiedad, gravámenes y limitaciones al dominio efectuados después de la inscripción de la demanda que operó sobre los derechos que sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias N° 020-26881, 020-41911 y 020-31547 todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, poseía el demandado HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ CASTRO, identificado con C.C. N° 15.436.917. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Petición de Herencia
Radicado: 2021-00057

Por ser procedente, se accede a lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de la demandada RUTH RIVERA ARISMENDY en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso, para el efecto por secretaría se hará la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos 15 días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y una vez surtido el Emplazamiento se viabilizará la designación de CURADOR AD-LITEM.

Una vez aceptado el cargo por el CURADOR AD-LITEM designado, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para efectos de que proceda a la Contestación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimiento Civil.

Ahora, teniendo en cuenta lo indicado por la parte actora, de conformidad con lo establecido por los artículos 42, numeral 5°, 61 y 167 del CGP, se requiere a la parte demandada, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste al Despacho si conoce de la existencia de herederos determinados de la fallecida MARTHA ELENA RIVERA ARISMENDY, en caso afirmativo allegue los nombres y prueba de tal calidad, así mismo, indicará si se ha iniciado proceso sucesorio de la misma, caso en el cual aportará auto de reconocimiento de herederos, y en caso de desconocer tal información, así deberá manifestarlo.

NOTIFÍQUESE

LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y su Disolución

Radicado: 2021 – 00367

En los términos del poder conferido se le reconoce personería para actuar en nombre de la demandada CAROLINA POSADA BETANCUR, a la doctora ANA MARÍA JARAMILLO QUIÑONEZ, identificada con la C.C. N° 32.295.552 y T.P. N° 157.687 del C.S.J.

Ahora, por la secretaría del Despacho remítase el link del proceso, tal como fue solicitado en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez